



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

C. Ulises Valdez Caballero

Representante Legal de la Empresa

Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V.

Domicilio de persona física, datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Teléfono: Teléfono y correo de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Correos: Teléfono y correo de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización condicionada.

Expediente: 26SO2021X0011.

Bitácora: 09/MPA0157/03/21.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado «PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES CONTAMINADOS CON RESIDUOS PELIGROSOS Y RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES SÓLIDOS MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO», en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa denominada RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A. DE C.V., en adelante el PROMOVENTE, con pretendida ubicación en Calle del Plomo número 11, Parque Industrial, municipio de Hermosillo, Sonora.

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de marzo del 2021, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), el escrito sin número de fecha 08 de marzo del 2021, mediante el cual se presentó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 26SO2021X0011.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

- II. Que el C. Ulises Valdez Caballero acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A. DE C.V., mediante instrumento público núm. 27,282 de fecha 20 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Cesar Alberto Villanueva García, titular de la notaría núm. 23 de la Ciudad de Monterrey en el estado de Nuevo León.
III. Que el 11 de marzo del 2021, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/10/2021 de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado de ingresos de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 04 al 10 de marzo del 2021, entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
IV. Que de conformidad con el «ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados», publicado el 18 de diciembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación; se estableció lo siguiente:

«Artículo segundo. Para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días del año 2021:

I. Como inhábiles, con suspensión de labores:

[...]

- c. 15 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo,
d. 01 y 02 de abril,
e. 05 de mayo,



Handwritten mark

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

- f. 16 de septiembre,
- g. 02 de noviembre, y
- h. 15 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.

2. Como inhábil, sin suspensión de labores:

- a. 01 de septiembre»

- V. Que el 17 de marzo del 2021, mediante el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC**, el original de la página 7A del periódico «EXPRESO», en el cual, llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 13 de marzo del 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**.
- VI. Que el 23 de marzo del 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- VII. Que el 04 de mayo del 2021, mediante el escrito sin número de fecha 03 de mayo del 2021, el **PROMOVENTE** presentó información en alcance al escrito señalado en el **Resultando I** del presente oficio, la cual comprende aclaraciones y correcciones de redacción en secciones específicas del Capítulo II, V y VI de la **MIA-P**.
- VIII. Que el 09 de septiembre del 2021, se notificó al **PROMOVENTE** el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2021 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual, se hizo de su conocimiento del requerimiento de presentación de **información adicional** con motivo de aclarar las insuficiencias observadas en la información exhibida en la **MIA-P**. Estableciéndose en el Acuerdo Segundo del citado oficio, un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles para su presentación, contados a partir de la notificación de este, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

- IX. Que el 13 de septiembre del 2021, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1253/2021, esta DGGEERC comunicó a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del PROYECTO, con el objeto de que, en el ámbito de su competencia estuviera en posibilidad de emitir las manifestaciones que considerara oportunas.
X. Que el 26 de octubre del 2021, mediante el oficio número DGGA-2280/21 de fecha 08 del mismo mes y año, la Lic. Judith Ofelia Araujo Moreno, en su carácter de Encargada de despacho de la Dirección General de Gestión y Política Ambiental del estado de Sonora, comunicó a esta DGGEERC sus comentarios en respuesta a la comunicación iniciada mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1253/2021 de fecha 13 de septiembre del 2021.
XI. Que el 02 de diciembre del 2021, mediante el escrito sin número de fecha 30 de noviembre del 2021, el PROMOVENTE presentó ante esta AGENCIA la información adicional del PROYECTO, solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1233/2021 de fecha 02 de septiembre del 2021.
XII. Que el 09 de diciembre del 2020, se recibió en esta AGENCIA el escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual, el PROMOVENTE presentó información en alcance a la información adicional señalada en el numeral inmediato anterior, misma que comprendió la inclusión de copias certificadas de la documentación propia del PROMOVENTE.
XIII. Que mediante los escritos señalados en los Resultandos I, XI y XII del presente oficio, el C. Ulises Valdez Caballero en su carácter de representante legal de la empresa RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A. DE C.V.; autorizó al C. [Redacted Name], para oír y recibir notificaciones relacionadas con el trámite de mérito.

9

Nombre de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

XIV. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que son **competencia** de esta **AGENCIA** las actividades de manejo, tratamiento, reúso, reciclaje, coprocesamiento y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial generados en el Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 5, fracción III y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P**, la **información adicional e informaciones en alcance**, respecto del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y el tratamiento de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la **LGEEPA**; 5 incisos D), fracción I y M) fracción II del **REIA**; 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; al tratarse de un **PROYECTO** que tiene como objetivo el **tratamiento y reciclaje de residuos peligrosos** generados en el Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. En este sentido, el **PROMOVENTE** presentó una

9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

MIA-P, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.

- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando VI** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/10/2021** de la Gaceta Ecológica ASEA el 11 de marzo del 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 24 de marzo del 2021, y durante el periodo del 11 al 24 de marzo del 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, se observará y sujetará a lo establecido los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas, de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a iniciar la evaluación del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Página 6 de 45





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Datos generales del Proyecto

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, en donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P los datos generales del PROYECTO, del PROMOVENTE y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se indicó que, el PROYECTO tiene por objetivo llevar a cabo las actividades de **tratamiento y reciclaje de residuos peligrosos** generados en actividades del Sector Hidrocarburos. Lo anterior, con pretendida ejecución en instalaciones construidas y equipadas, localizadas en calle del Plomo núm. 11, Parque Industrial, en el municipio de Hermosillo, Sonora.

Descripción del proyecto

IX. Que el artículo 12 fracción II del REIA, impone la obligación al PROMOVENTE de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, la descripción detallada del PROYECTO. En este sentido y una vez analizado el contenido de la MIA-P, **información adicional e informaciones en alcance**; se tiene lo siguiente:

1. Información general:

Con base en lo manifestado, el PROYECTO tiene por alcance el **tratamiento de residuos peligrosos** en estado de la materia líquido, para su disposición en términos de lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; así como el **reciclaje de residuos peligrosos** en estados de la materia sólido y semisólido para la formulación de combustible alterno. Tratándose en ambos casos de residuos peligrosos procedentes de actividades del Sector Hidrocarburos.

Lo anterior, mediante el uso de infraestructura y equipos existentes en instalaciones construidas y en operación (en lo sucesivo las instalaciones), localizadas en calle del Plomo núm. 11, Parque Industrial, en el municipio de Hermosillo, Sonora. Instalaciones en las cuales, en la actualidad, se llevan a cabo las mismas actividades que están siendo solicitadas en la MIA-P, pero instrumentadas sobre residuos industriales procedentes de diversas fuentes de generación.



P

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

En el contexto del alcance anteriormente establecido, es que, el **PROMOVENTE** presentó el **PROYECTO** a evaluación en materia de impacto ambiental únicamente para las etapas de operación y mantenimiento, así como de eventual abandono; contemplando para la primera etapa un periodo de ejecución de veinticinco (25) años y para la segunda etapa de un (01) año. Dicho periodo se visualizó en el Programa General de Trabajo presentado en el Anexo 3 de la **información adicional**.

A la luz de las manifestaciones realizadas, acerca de que **las instalaciones** se encuentran construidas y en operación, el **PROMOVENTE** presentó copia de la siguiente documentación:

Documentación exhibida por el PROMOVENTE *			Breve descripción de contenido observado por esta DGGEERC
ID	Núm. de oficio**	Fecha del oficio	
1	S.G.P.A./DGIRA/DG 01483	27 de febrero del 2017	Se autorizó de manera condicionada las siguientes actividades: i) el « <i>reciclaje o co-procesamiento</i> » de residuos peligrosos para la formulación de combustible alterno; y ii) la estabilización de lámparas fluorescentes. Para tal efecto se autorizó también, la ejecución de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y abandono de las instalaciones . Observándose distribuida la vigencia total del proyecto de acuerdo con lo siguiente: dieciocho (18) meses para las dos primeras etapas y de veinticinco (25) años para el resto de las etapas.
2	SGPA/DGIRA/DG/03862	20 de mayo del 2019	Se autorizó la incorporación de equipo adicional e integración de un proceso de tratamiento de efluentes contaminados con residuos peligrosos.
3	SGPA/DGIRA/DG/09632	06 de diciembre del 2019	Se autorizó la inclusión de nuevos residuos al proceso de « <i>reciclaje o co-procesamiento</i> ».
4	SGPA/DGIRA/DG/09998	18 de diciembre del 2019	Se autorizó la ampliación del área para el reacomodo del proceso de la Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales, así como la eliminación del tren de tratamiento de oxidación avanzada.
5	SGPA/DGIRA/DG/04487	30 de septiembre del 2020	Se autorizó el cambio de equipo de trituración, así como la modificación de las cantidades de manejo y producción anuales respecto de la(s) actividad(es) denominadas « <i>reciclaje o co-procesamiento</i> ».

* Documentos exhibidos en la información en alcance señalada en el **Resultando XII** del presente oficio.

**Oficios emitidos por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

2. Ubicación específica del proyecto y descripción del sitio de incidencia y colindancias:

2.1. Con respecto a la ubicación específica del **PROYECTO**, se indicó que, si bien las instalaciones tienen localización en calle del Plomo núm. 11, Parque Industrial, en el municipio de Hermosillo, Sonora; el polígono que delimita los límites de las mismas, se encuentra definido por el siguiente conjunto de coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas UTM WGS 84 - Z12*	
	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2		
3		
4		
5		
6		

*Ref. pág. 2 de la MIA-P.

2.2. En relación con la descripción del sitio en donde se ubican las instalaciones, se precisó que en su mayor parte, este se encuentra cubierto por concreto y en consecuencia, desprovistos de atributos naturales. Asimismo, se señaló que en las colindancias del **PROYECTO**, tienen ubicación los siguientes inmuebles:

Dirección	Actividad o infraestructura colindante con las instalaciones*
Norte	Compañía de construcción
Sur	Bodega abandonada
Este	Vías de ferrocarril
Oeste	Lote baldío

*Ref. pág. 5 de la información adicional.

2.3. Con base en la georreferenciación y análisis realizado mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se identificó que, la totalidad de las instalaciones tiene incidencia en uso de suelo y vegetación catalogado de «Asentamientos Humanos». En este contexto, el **PROMOVENTE** incluyó en los anexos de la información adicional, copia simple de la licencia de uso de suelo número CIDUE/MACF/08280/2018 de fecha 15 de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

mayo del 2018, expedida por el ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; mediante el cual se indica que las instalaciones inciden en zona catalogada de «Industria de Riesgo Medio».

3. En relación con las áreas, infraestructura y equipos del proyecto:

3.1. Con respecto a la distribución de las áreas que conforman las instalaciones se indicó lo siguiente:

Núm.	Descripción	Área de ocupación (m ²)	Núm.	Descripción	Área de ocupación (m ²)
1	Báscula	67.4	14	«FIRSU»	1,230.92
2	Caseta de vigilancia y VIP	35.8	15	Área de Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales	263
3	Oficinas Administrativas	289	16	Área de Tanques	123.6
4	Almacén «CHEVRON»	84.1	17	Centro de Acopio de Residuos Peligrosos	730.45
5	Almacén de llantas	35.2	18	Cuarto de Bombas	11.9
6	Almacén de refacciones y baños	92.6	19	Carga y Descarga	216
7	Almacén de taller	27.75	20	Área de descanso	117
8	Taller y fosa	194.49	21	Almacén	506.8
9	Taller de lavado	46.86	22	Comedor y archivo	92.22
10	Taller «Castro»	95.39	23	Estacionamiento 1	116.8
11	Taller de pintura	51.09	24	Estacionamiento 2	63.8
12	Taller de soldadura	49.96	25	Patios	1,1059.38
13	Área de trituración	195.49	Área total (m²)		15,797.00

Ref. pp. 08 y 09 de la información adicional.

Añadiendo a lo anterior, el **PROMOVENTE** manifestó en la página 21 de la MIA-P que en el área donde se encuentra la Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales contaminados con Residuos Peligrosos, se cuenta con un dique de contención construido de block y plancha de concreto cuya resistencia es de $f'c=250$ kg/cm², para la ubicación de los tanques de recepción de agua contaminada, instalados en un área de 8.3 m x 15 m, ocupando una superficie total de 124.5 m². Asimismo se indicó que, el dique de contención cuenta con una profundidad de 2.02 m, dando como resultado un volumen de captación de 251.49 m³.




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

3.2. En relación con los equipos involucrados en el tratamiento de efluentes industriales contaminados con residuos peligrosos, se indicaron los siguientes:

Equipos instalados en las instalaciones			
Cantidad	Equipo	Clave	Capacidad
3	Tanques para recepción de agua contaminada	T1, T4 y T5	40 m ³ /unidad
1	Tanque para almacenamiento de agua tratada (salida)	T3	40 m ³ /unidad
2	Tanques Batch	TOL1 y TOL2	7 m ³ /unidad
1	Tanque (para agua clarificada)	T2	40 m ³
1	Tanque (espesador de lodos)	TOL3	3.5 m ³
1	Filtro prensa	-	5 ft ³
3	Tanques	-	450 L
1	Filtro bolsa	-	180 gpm
1	Filtros de carbón activado	-	10 ft ³
1	Tablero de control	PLC/touchscreen 5"	
Equipos periféricos y complementarios de las instalaciones			
Cantidad	Descripción		
1	Skid de dosificación		
2	Bombas dosificadoras de ácido sulfúrico al 98%		
1	Bomba dosificadora de sosa caustica al 48%		
1	Bombas dosificadoras de rompedor (Stand-by)		
1	Bombas dosificadoras de coagulante o precipitador de metales.		
1	Bombas dosificadoras de floculante y deshidratador de lodos.		
2	Agitadores para la preparación de floculante y deshidratador.		
1	Compresor para la alimentación de las bombas neumáticas (según se requiera)		

Ref. pág. 43 de la MIA-P.

3.3. En relación con los equipos instalados, involucrados en el reciclaje de los residuos peligrosos, se indicaron los siguientes:

Cantidad	Descripción	Capacidad
1	Montacargas	2 ton
1	Equipo de trituración	1 ton/h

Ref. pág. 58 de la MIA-P.

3.4. Conforme a lo anteriormente expuesto y en relación con el tiempo que tienen en operación los equipos e infraestructura asociados a las multicitadas instalaciones, el **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:

Página 11 de 45



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
 Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

- i. Por cuanto hace a los equipos involucrados en el tratamiento de efluentes industriales contaminados con residuos peligrosos, se indicó que, se realizaron pruebas de funcionamiento en el periodo de noviembre a diciembre del 2020. Sin embargo, se señaló también que, derivado de las modificaciones solicitadas, fue hasta junio del año 2021 que se inició con su operación.
- ii. Por lo que respecta a los equipos involucrados en el «reciclaje o co-procesamiento» de residuos peligrosos, se indicó que, del periodo de febrero 2017 a septiembre 2020 se trabajó con una trituradora modelo XR-3000C y que derivado de la modificación autorizada mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/04487, se realizó la instalación de un nuevo equipo modelo UNTHA RS-40. Por lo que se señaló que, una vez instalados los equipos, en el mes de octubre del 2021 se iniciaron corridas de pruebas e inicio de operaciones.

4. Descripción de la etapa de operación y mantenimiento:

4.1. En relación con el listado de residuos peligrosos en estado de la materia líquido, sobre los que se pretende instrumentar la actividad de tratamiento, se indicó lo siguiente:

Listado de residuos peligrosos para tratamiento*				
Estado de la materia de recepción:		Líquido		
Núm.	Nombre del residuo	Cantidad de manejo (ton/año)	Características CRETIB**	Procedencia manifestada, Vinculada al Sector Hidrocarburos
1	Líquidos residuales de procesos no corrosivos (Agua contaminada con hidrocarburos - Aceites y solubles, grasa y desengrasante)	6,864.0	T	<ul style="list-style-type: none"> - PEMEX exploración y producción plataformas. - PEMEX exploración y producción. - PEMEX transformación industrial (complejos procesadores de gas). - Terminales de almacenamiento y reparto. - Transporte por ducto de petrolíferos. - Ductos en general (gasoductos). - Plantas de almacenamiento y distribución. - Redes de distribución. - Estaciones de carburación. - Estaciones de Servicio.

* Ref. pág. 14 de la MIA-P.

** CRETIB, con referencia a las características que hacen a un residuo peligroso: C, Corrosividad; R, Reactividad; E, Explosividad; T, Tóxico; I, Inflamable; B, Biológico infeccioso.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Es de precisar que, en la tabla presentada con anterioridad el nombre del residuo peligroso manifestado se transcribió tal cual fue manifestado por el **PROMOVENTE** en la página 14 de la **MIA-P**. Asimismo, por cuanto hace a la procedencia de este, vinculada al Sector Hidrocarburos, el **PROMOVENTE** señaló bajo la denominación de «*Establecimientos del sector hidrocarburos de donde provienen*» al listado de instalaciones y empresas paraestatales señalados en la última columna de dicha tabla, por lo que se transcribieron tal cual fueron manifestados, sin precisar estimado alguno de generación por «Establecimiento» (actividad).

4.2. En relación con el listado de residuos peligrosos en estados de la materia sólido y semisólido, sobre los que se pretende instrumentar la actividad de reciclaje para la formulación de combustible alterno, se indicó lo siguiente:

Listado de residuos peligrosos para reciclaje*				
Estado de la materia de recepción:		Sólido y semisólido		
Núm.	Nombre del residuo	Cantidad de Manejo (ton/año)	Características CRETIB**	Procedencia vinculada al Sector Hidrocarburos
1	Sólidos contaminados con tintas, pinturas, solventes, aditivos, barniz, thinner, diésel, xilol, gasolina, líquidos de freno, aceite, resinas, anticongelante, (trapos, estopas, toallas, papel, ropa de trabajo), provenientes de establecimientos el[sic] sector hidrocarburos.	5,840	T,I	- PEMEX exploración y producción plataformas. - PEMEX exploración y producción.
2	Medicamento caduco, medicamento caduco no controlado, medicamento caduco controlado, provenientes de unidades de atención médica de establecimientos del sector hidrocarburos.	109.2	T,I	- PEMEX transformación industrial (complejos procesadores de gas).
3	Sólidos contaminados con metales pesados, sólidos impregnados con metales pesados, provenientes de establecimientos el[sic] sector hidrocarburos. <u>Véase último párrafo del numeral 4.2. Considerando IX del presente oficio.</u>	45	T,I	- Terminales de almacenamiento y reparto. - Transporte por ducto de petrolíferos.
4	Equipo de protección contaminado con aceite, grasas e hidrocarburos, pintura, solventes. Provenientes de establecimientos el[sic] sector hidrocarburos.	100	T,I	- Ductos en general (gasoductos). - Plantas de almacenamiento y distribución.
5	Lodos y tierras contaminada con gasolina, diésel, combustóleo, aceite, tintas, pinturas, solventes, aditivos, barniz, xilol, líquido de frenos, resinas, anticongelante, lodos residuales, lodos de proceso.	105	T,I	- Redes de distribución.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Listado de residuos peligrosos para reciclaje*				
	provenientes de establecimientos el[sic] sector hidrocarburos.			- Estaciones de carburación.
6	Envases o contenedores vacíos de plástico, cartón contaminados con aceite, pintura y solventes, provenientes de establecimientos el[sic] sector hidrocarburos.	108	T,I	- Estaciones de Servicio.
7	Madera, aserrín y estopas contaminado con aceite, pinturas y solventes, provenientes de establecimientos el[sic] sector hidrocarburos.	120	T,I	

* Ref. pp. 15 a 18 de la MIA-P.

** CRETIB, con referencia a las características que hacen a un residuo peligroso: C, Corrosividad; R, Reactividad; E, Explosividad; T, Tóxico; I, Inflamable; B, Biológico infeccioso.

Es de precisar que, en la tabla presentada con anterioridad el nombre del residuo peligroso manifestado se transcribió tal cual fue manifestado por el **PROMOVENTE** en las páginas 15 a 18 de la MIA-P. Asimismo, por cuanto hace a la procedencia de este, vinculada al Sector Hidrocarburos, el **PROMOVENTE** señaló bajo la denominación de «*Establecimientos del sector hidrocarburos de donde provienen*» al listado de instalaciones y empresas paraestatales señalados en la última columna de dicha tabla, por lo que se transcribieron tal cual fueron manifestados, sin precisar estimado alguno de generación por «Establecimiento» (actividad).

Añadiendo a lo anterior y con respecto al residuo denominado «*Sólidos contaminados con metales pesados, sólidos impregnados con metales pesados, provenientes de establecimientos el[sic] sector hidrocarburos.*», se observa que dicha denominación no es específica, toda vez que, se desconoce a qué tipo de sólidos se refiere el **PROMOVENTE** y tampoco se señala cuál o cuáles son los metales pesados presentes en estos. Por lo que, al no indicarse específicamente lo anterior, diversos tipos de sólidos y de metales pesados pudieran estar incluidos en dicha denominación. Luego y entonces, ante el desconocimiento de lo que dicha denominación comprende, deberá acatarse lo dispuesto en el **Término Primero** del presente oficio.

4.3. En relación con la descripción detallada del tratamiento de residuos peligrosos en estado de la materia líquido, considerando desde la recepción hasta la descarga, el **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Acciones previas al tratamiento:

- i. Para recibir un embarque de agua contaminada, el personal operativo de la planta de tratamiento se coordinará con el responsable del área de residuos peligrosos, para conocer el volumen y procedencia del residuo.
- ii. Los residuos que ingresarán en la planta de tratamiento se recibirán en contenedores de diversas capacidades. Una vez que el embarque es recibido en las instalaciones, los contenedores son descargados de la unidad de transporte mediante el uso de montacargas.
- iii. Al momento de la entrega-recepción del embarque, se realizará la entrega del manifiesto junto con los contenedores de los residuos y se procederá con el conteo físico de los contenedores, para cotejar que corresponda a la cantidad descrita en el manifiesto, así como el nombre de los residuos que fueron manifestados, mismos que se validarán en las etiquetas de identificación de los contenedores.
- iv. El personal operativo procederá con el pesaje de los residuos recibidos, mediante el uso de báscula existente con capacidad de 5,000 lb.
- v. Posteriormente, el responsable de la planta de tratamiento se encargará de analizar las características fisicoquímicas de los residuos recibidos.
- vi. El montacarguista posicionará los contenedores en el dique de recepción para proceder con la descarga de cada uno hacia el tanque de almacenamiento.
- vii. Los tanques de almacenamiento primarios serán el T1, T4 y T5 donde se almacenarán las diferentes aguas a tratar.
- viii. El trasvase de los residuos hacia los tanques de almacenamiento se realizará mediante mangueras y equipo de bombeo centrífugo. Dependiendo de las características del residuo, también se cuenta con bombas con impulsor y carcasa de PVC.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

- ix. Una vez que el residuo se encuentre alojado en el tanque de almacenamiento, permanecerá ahí hasta en tanto se programa su procesamiento.

Tratamiento:

- x. Para dar inicio con el tratamiento, se colocará sobre el Tanque T-1, el Oil Skimmer, el cual tiene como objetivo principal retirar el aceite a través de una banda, esta banda se exprime y mediante una manguera se lleva el aceite insoluble al tambo receptor con capacidad de 200 L aproximadamente, este se encontrará colocado sobre una estación de trabajo para el control de derrames.
- xi. Se realizará la supervisión por parte del personal para que una vez que se llene el tambo receptor de 200 L, este será reemplazado por otro de las mismas características. Así mismo, el tambo de aceite se almacenará dentro del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos que cuenta con la autorización número 26-30-PS-II-01-18, emitida por la SEMARNAT y con autorización número 26-ASEA-CA-RP-006-20, emitida por la **AGENCIA**.
- xii. Los tanques Batch (reactores) TOL1 y TOL2 serán destinados para tratar las diferentes corrientes almacenadas, por medio del proceso coagulación-floculación, de acuerdo con lo siguiente:
- a. **Emulsión:** Las aguas almacenadas en los tanques de recepción se someterán a un proceso de rompimiento de emulsión, hasta que la fase total de aceite es separada del agua, así de esta manera se separa la mayor parte del aceite del agua, mismo que se recuperará debido a su valor energético.
- b. **Recuperación del aceite:** El aceite recuperado será manejado como reúso mediante una compañía autorizada para tal efecto, donde parte de su proceso consiste en limpiar dicho aceite para reincorporar el aceite en procesos donde no se requiera una alta calidad.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

- c. **Coagulación:** En las aguas con contenidos de hierro, zinc, níquel, entre otros; estos se precipitarán formando el hidróxido respectivo, mediante la incorporación de un coagulante y solución alcalina, que contiene CaOH (hidróxido de calcio) y NaOH (hidróxido de sodio o sosa cáustica). La función del coagulante es seguir desestabilizando el fluido para un mejor tratamiento y la función de la solución alcalina es regular el pH del efluente para prepararlo para la siguiente etapa de floculación.
- d. **Floculación:** En esta etapa, le da consistencia más sólida al lodo generado por el proceso de coagulación y neutralización, para que facilite la clarificación por sedimentación. Pudiéndose emplear un tipo de coagulante aniónico o neutro, acorde al resultado de la prueba de jarras.

Posterior al mezclado del efluente contaminado con los químicos de tratamiento, se apaga el agitador para favorecer la clarificación del lote tratado, misma que tiene lugar por medio de sedimentación.

Los reactores cuentan con fondo cónico, lo cual permite que el lodo sedimente en la parte inferior y el agua tenga salida por la parte superior hacia el tanque de agua clarificada.

- xiii. El efluente resultante será enviado al tanque de agua clarificada (T2), para su almacenamiento y posterior filtración a través de un sistema de filtración por bolsa de 20 micras, siendo opcional el paso por el filtro de carbón activado, dependiendo de la naturaleza del agua. El filtro bolsa tiene como objetivo retener los sólidos suspendidos finos que pudieran haberse arrastrado en la etapa de clarificación, es decir en los tanques batch reactores TOL1 y TOL2. En esta etapa no se requerirá del empleo de reactivos. La temperatura de operación es la ambiental y la presión dentro del filtro en un rango entre 40 y 60 PSI.
- xiv. Para aquellas aguas con alto contenido orgánico (DQO), estas se harán pasar a un sistema de oxidación avanzada, con el objeto de oxidar la carga orgánica presente que no haya sido removida en el proceso de coagulación-floculación. Dicho sistema se encuentra

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

conformado por los siguientes elementos: sistema de filtro bolsa, sistema de luz ultravioleta, generador de ozono y sistema de dosificación de mezclas de peróxidos (en una relación de aprox. 0.01 a 0.3 de peróxido por tonelada de efluente). Lo anterior a temperatura y presión ambiental.

- xv. Cuando resulte aplicable, se implementará tratamiento terciario a base de carbón activado (pulimiento). El pasar por el filtro de carbón activado dependerá de la necesidad de querer remover algún elemento que no se haya filtrado.
- xvi. Como etapa final el agua será conducida hacia el sistema de desinfección con hipoclorito.
- xvii. Se contará con un tanque para almacenamiento del agua resultante del tratamiento T3. El efluente tratado cumplirá con los parámetros establecidos de la NOM-002-SEMARNAT-1996, para su descarga a drenaje.

Manejo de lodos resultantes:

- xviii. Los lodos acuosos generados en cada uno de los reactores serán enviados al tanque espesador TOL3 con el objetivo de concentrarlos para posteriormente deshidratarlos en el Filtro prensa FP-1. Dicho tanque cuenta con bombeo hacia el filtro prensa.
- xix. El filtro prensa (FP-1) es del tipo Belt Press, estará fabricado en acero al carbón, con pintura epóxica y cierre hidráulico manual. La capacidad del filtro para compactación de la torta de lodo es de 5 ft³.
- xx. En esta etapa se agregará un Tanque (T6) para la recepción de agua drenada del filtro prensa. La humedad drenada del filtro prensa, se enviará hacia el Tanque primario (T1) de almacenamiento de agua contaminada y se reincorporará al proceso.
- xxi. Los lodos generados en el proceso de **tratamiento** serán enviados al proceso de **reciclaje** junto con los sólidos contaminados, a la trituradora.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Verificación del tratamiento:

- xxii. Para asegurar la calidad requerida del agua tratada, se cuenta con un laboratorio interno.
 - xxiii. Por cada lote de agua tratada se tomará una muestra y se analizarán los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996, en el laboratorio interno, de acuerdo con el manual de procesos analíticos internos.
 - xxiv. En caso de que no se cumpla con alguno(s) de los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996, se mantendrá el agua dentro del reactor hasta obtener los resultados deseados. Una vez que se cumpla con todos los parámetros, se enviará el agua al tanque de almacenamiento de agua tratada.
 - xxv. Se realizarán muestreos con la empresa denominada Hidrolaboratorios de México, S.A. de C.V. que cuenta con acreditación por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., por lo menos dos veces al mes del tanque de agua tratada para garantizar el cumplimiento de los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996.
- 4.4. Con respecto a la composición, características CRETIB y recomendaciones de manejo y seguridad de los compuestos involucrados en el tratamiento de residuos peligrosos en estado de la materia líquido, el **PROMOVENTE** presentó el listado de los compuestos en conjunto con la información inherente a los aspectos anteriormente señalados; asimismo, incorporó mediante el Anexo 9 de la información adicional, las hojas de seguridad correspondientes.
- 4.5. En relación con la descripción detallada del reciclaje de residuos peligrosos en estados de la materia sólido y semisólido, el **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:

Acciones previas al reciclaje:

- i. Se recibirán los residuos en estado sólido y semisólido en las instalaciones, para tal efecto, se revisará el manifiesto de entrega, transporte y recepción comparando la información contenida en la documentación y los residuos recibidos físicamente.

P





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

- ii. Se inspeccionarán los recipientes para asegurar que no presenten anomalías, tales como: fisuras en las uniones, perforaciones, oxidación excesiva, fugas y deformaciones (presión excesiva, golpes). En caso de que el recipiente presente algún daño que pueda causar un derrame, se trasvasará el residuo a otro recipiente. El recipiente dañado se dispondrá como residuo peligroso.
- iii. Los residuos recibidos serán pesados en la báscula para registrar la información en la bitácora de entradas y salidas de residuos peligrosos y dirigidos a almacenamiento temporal.
- iv. El personal operativo portará en todo momento equipo de protección personal (traje tyvek, guantes de carnaza, lentes de seguridad, mascarilla).

Reciclaje:

- v. Una vez que los residuos se encuentren en el área de almacenamiento temporal, se realizará una inspección visual, retirando los elementos que se logren identificar como indeseables, los cuales serán depositados en unos contenedores de 1000 L al lado del área de almacenamiento temporal. Los elementos indeseables serán cualquier tipo de elementos metálicos, vidrio y piedras; esto con el objetivo de evitar que lleguen a la trituradora.
- vi. Para el caso de los lodos y tierras, se verificará la consistencia de estos, en caso de que sean semisólidos se utilizará pala antichispa para dosificar los lodos y tierras con los residuos de los totes que contienen los sólidos contaminados, con lo que se formará una mezcla homogénea que se dejará reposar.
- vii. Posteriormente, los residuos serán vaciados a la Banda No. 1 (banda horizontal). El personal operativo segregará nuevamente los materiales a procesar con el objetivo de eliminar cualquier elemento indeseable que pudiera estar contenido dentro del material.
- viii. De la banda de segregación, el material pasará a la banda No. 2 que los conducirá hacia el triturador.



af

9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

- ix. El material triturado caerá hacia la banda transportadora No. 3, la cual lo conducirá hacia el contenedor tipo tolva de 30 m³. La evacuación del material triturado y cribado se realiza por la parte inferior del habitáculo del triturador, con una estructura totalmente sellada para evitar cualquier fuga de material entre el módulo de trituración y el transportador de evacuación, además de mantener el polvo fugitivo dentro del proceso.
- x. El material triturado a un tamaño de partícula de 60 mm saldrá homogeneizado y mezclado para ser consolidado como Combustible Alterno Sólido de Alto Poder Calorífico (CAPC), el cual se acondicionará temporalmente para permitir su almacenamiento de manera segura y controlada.
- xi. El CAPC será usado como sustituto a los energéticos fósiles tradicionales (carbón, coque, etc.) en empresas autorizadas para su aprovechamiento energético.

4.6. En relación con las actividades de mantenimiento, el **PROMOVENTE** presentó mediante el Anexo 13 de la **información adicional** la propuesta de cuatro calendarios, dos preventivos y dos correctivos, aplicables para el área de tratamiento y para el de reciclaje, dichas actividades se visualizan calendarizadas a lo largo de un año.

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** incluyo mediante el Anexo 8 de la **información adicional** el reporte de los servicios (mantenimientos) que se han efectuado en los equipos a la fecha.

5. Descripción de la etapa de abandono:

Se indicó que se contará un Programa de abandono que comprenderá las siguientes acciones:

- a. La fecha en que se realizará la suspensión y cierre definitivo de la actividad de prestación de residuos peligrosos.
- b. La relación de los residuos peligrosos generados, residuos tratados almacenados durante los paros de prestación del servicio, limpieza y desmantelamiento.

9





- c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, el cual incluirá la relación de materiales a emplear en la limpieza de equipo.
d. El diagrama de equipo de la planta.
e. El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación y mantenimiento.
f. El plan de muestreo para identificar si existe contaminación en el suelo derivado de la operación y mantenimiento de la instalación.
g. Estudio de Caracterización del sitio.
h. Programa de remediación. En caso de que aplique la remediación del sitio, se procederá y se aplicará a la legislación y normatividad vigente.

6. Generación y manejo interno de residuos:

6.1. El PROMOVENTE manifestó que en la actividad de reciclaje se estima la generación de los siguientes residuos en las cantidades señaladas a continuación:

Table with 4 columns: Nombre del residuo, Características, Cantidad (ton/anual), and Manejo. Rows include Aceite hidráulico, Equipo de protección personal (EPP), Sólidos contaminados de mantenimiento, and Envases vacíos de plástico impregnados de aceite.

Ref. pág. 67 MIA-P.

La disposición final de los residuos se realizará con empresas de servicio que cuenten con autorización vigente para el manejo de residuos peligrosos.

6.2. En relación con los lodos generados en la actividad de tratamiento, se estimó que por cada 30 m³ de agua tratada se generarán 145 kg de lodos, los cuales como se indicó, serán incorporados a reciclaje en las instalaciones.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este contexto y una vez analizado el contenido del **Capítulo III** de la **MIA-P**; esta **DCGEERC** expone lo siguiente:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

En el caso particular del **POEGT**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores con la Administración Pública Federal, que permita generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional. Por lo que, en este sentido y considerando la ubicación geográfica del **PROYECTO**, se identificó que este se encuentra inserto en la Unidad Ambiental Biofísica 104 (**UAB 104**), de la cual se resaltan las siguientes características:

UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Política ambiental	Estrategias
104	Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales	Preservación de Flora y Fauna	Ganadería - Minería	Aprovechamiento Sustentable y Restauración	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 33, 36, 37, 42, 43, 44

En relación con la vinculación de las obras y actividades pretendidas, con respecto a las **Estrategias** que contempla la **UAB 104** y que son aplicables al **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** manifestó que los procesos de tratamiento y reciclaje no contravienen a la conservación *in situ* de los ecosistemas y su biodiversidad debido a que operan dentro de instalaciones existentes, por lo que, no resulta aplicable lo previsto en las Estrategias 1, 2 y 3. Asimismo, señaló que por la naturaleza de las actividades no



9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0103/2022
 Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

resultan aplicables las Estrategias dirigidas al aprovechamiento sustentable, protección de los recursos naturales, restauración, aprovechamiento de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, desarrollo social, propiedad rural y de ordenamiento territorial.

Al respecto, esta DGGEERC observa que, si bien las especificaciones previstas en las Estrategias contempladas por la UAB 104 no son directamente vinculantes con las actividades inherentes al PROYECTO, dado que estas se encuentran dirigidas a obras y actividades de distinta naturaleza; el PROMOVENTE deberá, desde una óptica de preservación y conservación, garantizar la compatibilidad del PROYECTO con el medio ambiente a corto, mediano y largo plazo; esto mediante la adecuada y oportuna instrumentación de las medidas propuestas por él mismo en la MIA-P e información adicional, así como las requeridas por esta autoridad en el apartado de Condicionantes, a manera de garantizar en esencia los objetivos que persiguen las Estrategias que asisten a la UAB 104.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETSON)

En el caso particular del POETSON, se tiene que el mismo promueve estrategias a largo plazo con objetivos específicos, resultados esperados y actividades a realizarse para cumplir con el ordenamiento del suelo de Sonora. Por lo que, en este sentido y considerando la ubicación geográfica del PROYECTO, se identificó que este se encuentra inserto en la Unidad de Gestión Ambiental 500-0/01 (UAB 104), de la cual se resaltan las siguientes particularidades:

Nombre del Programa	UGA	Lineamientos	CRE	Estrategias ecológicas
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora	500-0/01	A1, C2, C5, C6, D4, F2, M1 y T3.	CRE-01, CRE-06, CRE-08, CRE-17, CRE-18 y CRE-19	A2 y C1

Al respecto, el PROMOVENTE indicó que, respecto de lo previsto en los criterios de la UGA 500-0/01, por el estado construido y en operación de las instalaciones y por la naturaleza de las actividades, estos no resultan aplicables al PROYECTO.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Al respecto, esta **DGGEERC** observa que, si bien los criterios, lineamientos y estrategias previstos por la **UGA 500-0/01** son aplicación general y no específicas para las actividades inherentes al **PROYECTO**; el **PROMOVENTE** deberá, desde una óptica de preservación y conservación, garantizar la compatibilidad del **PROYECTO** con el medio ambiente a corto, mediano y largo plazo; esto mediante la adecuada y oportuna instrumentación de las medidas propuestas por él mismo en la **MIA-P** e **información adicional**, así como las requeridas por esta autoridad en el apartado de **Condicionantes**, a manera de garantizar en esencia los objetivos que persiguen los criterios, lineamientos y estrategias que asisten a la **500-0/01**.

C. Áreas Naturales Protegidas de carácter federal y/o estatal, así como de importancia ecológica:

En relación con el análisis **SICEIA** realizado por esta **DGGEERC**, se identificó que:

- i. El **PROYECTO** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, Regiones Terrestres y/o Marinas Prioritarias, sitios **RAMSAR** y humedales.
- ii. El área del **PROYECTO** tiene incidencia en el Área Natural Protegida (ANP) de carácter estatal, denominada «*Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján - El Molinito*», señalada con categoría de reserva estatal y decretada en fecha del 03 de febrero de 1994.

D. Normas Oficiales Mexicanas

Considerando que el **PROYECTO** contempla en sus alcance la descarga de agua tratada al sistema de drenaje, le es aplicable directamente lo previsto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; al respecto el **PROMOVENTE** presentó en la página 28 de la información adicional, el listado de parámetros a medir en los lotes de agua tratada. Asimismo, señaló la implementación del procedimiento de verificación de acuerdo con lo descrito en los subnumerales **xxii** a **xxv**, numeral 4.3, **Considerando IX** del presente oficio.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Añadiendo a lo anterior, el **PROMOVENTE** indicó que se vigilará lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.

Opinión recibida:

XI. Que la Dirección General de Gestión y Política Ambiental del estado de Sonora, mediante el oficio número número DCGA-2280/21 de fecha 08 de octubre del 2021, remitió a esta **DGGEERC** consideraciones jurídicas y técnicas, mismas que se señalan a continuación:

«El área del proyecto se localiza en la UGA 500-0/01 Llanura Aluvial.

Una Llanura es un "área sin elevaciones o depresiones prominentes" (INEGI 2000). Existen muchas variaciones de la Llanura, pero la llanura aluvial es la más extensa de todas las UGAs y que se conformó con "material fragmentario no consolidado, transportado y depositado por corrientes de agua" (INEGI 2000). La superficie es de 4'872,068 ha y se encuentra totalmente en la Provincia II Llanuras Sonorenses, en la Subprovincia 8 Sierras y Llanuras Sonorenses y parece una matriz en la subprovincia ya que son rellenos. Los terrenos tienen pendientes moderadas, generalmente con suelos profundos o medianos, en altitud menor de 600 msnm y los climas son secos y calientes.

Entre los elementos biológicos asociados predominan los ecosistemas desérticos. En esta UGA se tienen varias propuestas para la protección de este tipo de ecosistemas sobre en la zona cerca a Puerto Libertad.

Esta UGAs tiene varias áreas con aptitud minera alta, pero también tiene otras opciones. Aquí se encuentra el área con Algacultura en un área cercana a Puerto Libertad. Otra opción para esta UGA es la cacería. Las especies cinegéticas más importantes son venados bura, mamíferos menores (jabalí y liebre) y aves residentes. La actividad forestal no maderable también es importante, sobre todo la que depende de los mezquitales, que son abundantes. El turismo alternativo cultural es otra opción debido a la cercanía a sitios con aptitud turística tradicional e inmobiliaria además de la presencia de grupos culturales como To'hono (Pápagos) y Cumka'ac (Seris).

Las posibles áreas de conflicto son aquellas relacionadas con actividades que modifican el ambiente como serían la minería a cielo abierto o la construcción de infraestructura hotelera. Como se mencionó en esta UGA



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

existen varias operaciones mineras activas, sobre todo de oro a lo largo de la Megacizalla Sonora-Mohave, pero también no metálicos en la cercanía a Hermosillo y en la franja de carbón y barita en el eje Hermosillo-Sahuaripa y Hermosillo Yécora.

[...]

Debido a las actividades que se pretenden realizar en el proyecto y área seleccionadas, se recomienda cumplir con todas las Normas Ecológicas que se apliquen al proyecto por las actividades que se realizan en el proyecto, principalmente de recolección, proceso y destino final de los residuos, así como de las emisiones a la atmósfera (partículas sólidas y de gases) por el uso de sustancias químicas peligrosas que se utilizan en los procesos de éstos residuos.

En ese sentido, esta Unidad Administrativa determina que el "PROYECTO" se sujete a ciertas condicionantes contenidas en el ANEXO ÚNICO de este documento, para las buenas prácticas de las obras, servicios y actividades, particularmente en el control de la propagación de polvos contaminantes, y en la emisión de ruido y humo por el uso de equipos motorizados.

[...]

ANEXO ÚNICO

Por el tipo de actividad que se realizará en el área de interés, se debe de considerar el siguiente Criterio de Regulación Ecológica:

CLAVE	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	FUNDAMENTO LEGAL	COMENTARIOS
CRE-06	Regulación de actividades que ocasionen la pérdida de la estructura y funciones de ecosistemas por cambios de uso de suelo.	Aplicación del Artículo 28 de la LCEPA en materia de Impacto ambiental para cambios de uso del suelo en jurisdicción federal y Artículo 26 de la LEEPA para la jurisdicción estatal	Cualquier actividad
CRE-07	Regulación de la contaminación por residuos líquidos y sólidos	Aplicación de la NOM-001-SEMARNAT que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y el Artículo 29bis4 de la Ley de Aguas Nacionales donde se revocan concesiones a quienes contaminen ecosistemas en jurisdicción federal y Artículo 136 de la LEEPA en jurisdicción estatal	Cualquier actividad
CRE-34	Reducir la contaminación por emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas.	Aplicación de la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Emisores de fuentes fijas

7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

CRE-35	Identificar si un residuo es peligroso para reducir los riesgos por manejo.	Aplicación de la NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Actividades que usan sustancias peligrosas
CRE-37	Reducir los niveles de contaminación de fuentes fijas para el uso de equipos de calentamiento indirecto por combustión.	Aplicación de la NOM-085-SEMARNAT-1994 para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones estableciendo los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.	Actividades que usan equipo de calentamiento por combustión

En referencia a la opinión emitida por parte de la Dirección General de Gestión y Política Ambiental del estado de Sonora, esta **DCGEERC** determina que, el **PROMOVENTE** presenta justificaciones técnicas y ambientales para la ejecución del **PROYECTO** que se encuentran en concordancia con lo previsto en los criterios señalados en el texto citado y que, a pesar de que el **PROYECTO** se encuentra en instalaciones totalmente construidas y equipadas dentro de un entorno industrial, fuera de los ecosistemas de prioridad previstos en la UGA 500-0/01, se tiene que, mediante el presente oficio se establecerán **Condicionantes** aplicables al **PROYECTO** que en conjunto con las medidas propuestas por el **PROMOVENTE** coadyuven a fortalecer los objetivos a los que se encuentran orientados los criterios referidos por la Dirección General de Gestión y Política Ambiental del estado de Sonora.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental

XII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** delimitó el **SA** de la siguiente manera:

SA: El **PROMOVENTE** señaló que el **SA** definido para el **PROYECTO** comprende a la **UAB 104** denominada Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales del **POEGT**, toda vez que, señaló que dicha selección se realizó con base en los componentes ambientales con los que tendrá interacción el **PROYECTO**.

Área de Influencia (AI): El **PROMOVENTE** manifestó que la delimitación del **AI** comprende un radio de 1 km entorno a las instalaciones. Se indicó que para la delimitación del **AI** del **PROYECTO**, se consideró la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

pendiente del terreno, la dirección del viento y los posibles impactos ambientales negativos de máximo alcance que pudieran afectar como puede ser un derrame de residuos peligrosos líquidos. No obstante resaltó que con las medidas de seguridad con las que se cuentan (dique y canaletas de captación), se estaría ante una respuesta oportuna para la contención de una emergencia de tal alcance.

En relación con las características generales del SA, el **PROMOVENTE** señaló lo siguiente:

Clima: Muy seco cálido BW(h') hw(x'), la temperatura media anual es mayor de 22°C y del mes más frío es menor de 18°C con régimen de lluvia en verano. De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional, la estación meteorológica más cercana a la zona del proyecto es la 26139 Hermosillo II (DGE), ubicada en el municipio de mismo nombre y reporta una temperatura media anual de 25.1°C, alcanzando máximas de 39.8 - 39.3°C entre los meses de junio y julio, y mínimas de 10.2°C en el mes de diciembre y enero.

Vientos: Los vientos dominantes son de dirección oeste, con una velocidad media de 9.2 km/h, situación que se mantiene casi constante a lo largo del año.

Geomorfología: El **PROYECTO** se ubica en la Provincia Fisiográfica Grandes Llanuras de Norteamérica, además de encontrarse dentro de la Subprovincia Fisiográfica Llanura Sonorense, así mismo presenta un sistema de topofomas compuesto principalmente por Sierras.

Fallas y fracturas: Se indicó que de conformidad con el Atlas Nacional de Riesgos, la zona donde se desarrollará el **PROYECTO** no presenta ninguna falla y fractura que represente riesgo alguno durante sus etapas de ejecución.

Suelo: Se señaló que el tipo de suelo presente en el área del **PROYECTO** es de acuerdo con la clasificación obtenida del INEGI: YI/2 Yermosol Luvíco de textura media.

Hidrología: Se señaló que, el **PROYECTO** se ubica en la Región Hidrológica 9 - Sonora Sur, la corriente de agua más cercano es el Río Sonora y se encuentra a 5.28 km del Al del **PROYECTO**. Asimismo, el **PROMOVENTE** manifestó que en el SA la dirección del curso de agua subterránea es de norte a sur y que en general el aprovechamiento de esta se encuentra dirigido primordialmente a actividades agrícolas, domésticas y pecuarias.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Flora y fauna: El **PROMOVENTE** manifestó que en el **SA** existe vegetación característica de entornos urbano, sin embargo, precisó que al ubicarse el **PROYECTO** en un entorno industrializado, no se identificó presencia de la misma, en consecuencia señaló que, derivado de dichas condiciones y por las diversas actividades antropogénicas que se realizan en la zona, éstas han provocado el desplazamiento de la fauna.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XIII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación ambientalmente viables, considerando que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** puede ocasionar potencialmente.

En este sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que el primer paso de la identificación de impactos consistió en sintetizar y ordenar la información relacionada con las actividades de cada una de las etapas del **PROYECTO**, mediante una lista de verificación. Como segundo paso se definieron los factores y atributos ambientales involucrados que pudieran verse afectados. Partiendo de los dos pasos anteriores, el **PROMOVENTE** manifestó la elaboración de una Matriz de Leopold, que consideró los elementos o unidades ambientales (suelo, agua, atmósfera, paisaje, entre otros) que pueden sufrir un cambio al desarrollar el **PROYECTO** y los parámetros para identificar dichos impactos, lo cual consecuentemente, permitió la identificación de los mismos.

Posteriormente, se indicó que se realizó la valoración de los impactos ambientales identificados considerando los siguientes criterios: carácter, intensidad, persistencia, extensión y reversibilidad.

Cabe señalar que con motivo de la presentación de **información adicional**, el **PROMOVENTE** actualizó los resultados manifestados en el Capítulo V de la **MIA-P**, siguiendo la misma metodología descrita, pero incorporando las identificaciones que se derivaron de la atención de requerimientos en la **información adicional**. En este contexto, se tiene que, en el citado se señaló la identificación de 16 impactos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

potenciales para las etapas del **PROYECTO** agrupadas de la siguiente manera: 1) operación y mantenimiento y 2) abandono. Indicándose para el primer grupo la identificación de 05 impactos adversos y 03 benéficos. Para el segundo grupo se señaló la identificación de 04 impactos adversos y 04 benéficos. Asimismo, se señaló que ninguno de los impactos ambientales se categorizó como impacto adverso significativo.

Por lo que respecta a la propuesta de medidas de prevención, mitigación y compensación manifestadas para la atención de los impactos ambientales identificados por el **PROMOVENTE**, se señalaron las siguientes:

- i. Como medida de prevención y mitigación en el área de los equipos de proceso, además del dique, se contará con canaletas para la captación de derrames y estas corrientes en caso de que haya algún derrame se concentrarán en un cárcamo que cuenta con un volumen de captación de 18 m³.
- ii. Se realizarán verificaciones mensuales a las bitácoras para garantizar que los registros se realicen de manera oportuna con la finalidad de detectar desviaciones y establecer mecanismos de corrección.
- iii. Se realizarán análisis en un laboratorio acreditado para validar que las descargas de agua cumplan con los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.
- iv. En el caso, de que se generen residuos que no hayan sido identificados como peligrosos, pero por evidencia empírica se sospeche que pueda tener una característica de peligrosidad, se realizarán las pruebas analíticas para garantizar su manejo adecuado y seguro.
- v. Se realizará la capacitación al personal para el manejo de residuos peligrosos, a través de un programa calendarizado anual. En el cual, se llevarán listas de asistencia y se realizarán evaluaciones al personal para obtener acreditación de competencia.
- vi. Se realizarán inspecciones y verificaciones documentales a través de los manifiestos de entrega recepción, para garantizar que los residuos generados se transfirieron a empresas autorizadas con la finalidad de identificar el rastreo adecuado de los mismos.

Página 31 de 45



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Estados Unidos Mexicanos
2022 Flores
Año de Magón

9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

- vii. Previo al inicio de actividades se realizarán verificaciones en acatamiento de lo previsto en las normas oficiales mexicanas NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

Aunado a las propuestas anteriores, se identificó que, el **PROMOVENTE** propuso en las páginas 87 a 95 de la **información adicional**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tiene por objetivo garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **PROYECTO**. En este sentido, se manifestó que por la ubicación del **PROYECTO** en instalaciones existentes en las que se desarrollan actividades acordes a las previstas en los alcances del mismo, no se ocasionarán efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, señaló que el desarrollo del **PROYECTO** permitirá reducir el volumen de residuos peligrosos, obtener subproductos susceptibles para ser utilizados y minimizar la contaminación del suelo y agua debido a una disposición inadecuada de los líquidos contaminados con residuos peligrosos.

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** señaló que con la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, las afectaciones potenciales que se pudieran ocasionar al medio ambiente serán minimizadas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P** y de la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Al respecto, esta **DGGEERC** identificó que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, **información adicional** e **informaciones en alcance**, se consideraron los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción del

Página 32 de 45



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

SA en el cual se encuentra inserto el **PROYECTO**; asimismo, estos fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran generarse por el **PROYECTO**.

XVI. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, con la ejecución del **PROYECTO** se prevén impactos ambientales potenciales, los mismos pueden ser prevenidos, mitigados y/o disminuidos en sus efectos sobre los ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas, programas y planes propuestos por el **PROMOVENTE**, así como de las que esta **DGGEERC** solicita sean complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones II y IV, 35 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I y I Bis, 5 inciso D) fracción I y M) inciso II), 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora; así como las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994; esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Página 33 de 45



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
 Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia al **PROYECTO** denominado «**PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES CONTAMINADOS CON RESIDUOS PELIGROSOS Y RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES SÓLIDOS MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO**», y conforme a lo establecido en el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en donde se prevé la autorización total o parcial de las obras y/o actividades de manera condicionada; se desprende lo siguiente:

i. La presente autorización en materia ambiental, ampara únicamente la ejecución de actividades y no de obras, toda vez que no se manifestó el requerimiento de estas últimas para la ejecución del **PROYECTO**. Lo anterior, con estricta ejecución en la ubicación delimitada mediante el conjunto de coordenadas UTM proyección WGS-84 descritas en el numeral 2.1, **Considerando IX** del presente oficio.

II. Actividades que ampara la presente autorización:

i. **Tratamiento** del siguiente residuo peligroso procedente del Sector Hidrocarburos en estado de la materia **líquido**:

Núm.	Nombre del residuo	Cantidad de manejo (ton/año)
1	Líquidos residuales de procesos no corrosivos (Agua contaminada con hidrocarburos - Aceites y solubles, grasa y desengrasante)	6,864.0

ii. **Reciclaje** de los siguientes residuos peligrosos procedentes del Sector Hidrocarburos en estado de la materia **sólido y semisólido**:

Núm.	Nombre del residuo	Cantidad de manejo (ton/año)
1	Sólidos contaminados con tintas, pinturas, solventes, aditivos, barniz, thinner, diésel, xilol, gasolina, líquidos de freno, aceite, resinas, anticongelante, (trapos, estopas, toallas, papel, ropa de trabajo), provenientes de establecimientos el[ic] sector hidrocarburos.	5,840





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Table with 3 columns: Núm., Nombre del residuo, Cantidad de manejo (ton/año). Rows include: Medicamento caduco, Equipo de protección contaminado, Lodos y tierras contaminada, Envases o contenedores vacíos, Madera, aserrín y estopas.

iii. Actividades inherentes a la operación de los equipos e infraestructura de acuerdo con los procedimientos descritos en el Considerando IX del presente oficio, así como el mantenimiento de los mismos de acuerdo con lo programado en el Anexo 13 de la información adicional, y de la implementación de las acciones previstas para el abandono.

III. Actividades que no ampara la presente autorización:

i. Reciclaje del siguiente residuo peligroso:

Table with 3 columns: Núm., Nombre del residuo, Cantidad de manejo (ton/año). Row 1: Sólidos contaminados con metales pesados, sólidos impregnados con metales pesados, provenientes de establecimientos el[sic] sector hidrocarburos. 45

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el último párrafo, numeral 4.2, Considerando IX del presente oficio.

Se hace de conocimiento del PROMOVENTE que, en caso de que persista el requerimiento de inclusión del citado residuo a la actividad de reciclaje, se estará en posibilidad de presentar la solicitud correspondiente de conformidad con lo establecido en el Término Sexto del presente oficio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

SEGUNDO. - En virtud de lo previsto en el artículo 49, primer párrafo de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la presente autorización tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la ejecución de la etapa de operación y mantenimiento y de **un (01) año** el abandono, del **PROYECTO**.

La **vigencia total** del **PROYECTO** comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, la cual podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el PROMOVENTE en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la aprobación de su solicitud, ingresando el trámite *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos* del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término Primero** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones,

Página 36 de 45



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental de las obras y actividades señaladas en el **Término Primero** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales relacionados con el desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la **LGEEPA**: 5 inciso D), fracción I y M) fracción II, y 49 del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la realización, operación y/o ampliación de actividades que no estén amparadas en el **término primero** del presente oficio, ni la ejecución de obra alguna. Sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **Término Sexto** del presente oficio.

SEXTO. - En el supuesto de que el **PROMOVENTE** decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la **información suficiente y detallada** que permita a esta autoridad analizar y evaluar si el o los cambios pretendidos pudieran llegar a causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, no se omite precisar que la pretensión de cualquier modificación al **PROYECTO**, deberá acompañarse con la evidencia de cumplimiento de lo establecido los **Términos** y principalmente de lo previsto en cada una de las **CONDICIONANTES** contenidas en el presente oficio.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, denominado *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos*. Por lo que, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

SÉPTIMO. - **EL PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, por lo que en caso de que decida no ejecutar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC** para que se proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y penúltimo párrafo de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la **información adicional**, las **informaciones en alcance**, los anexos y los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XII, y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo que esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y compensación que propuso en la **MIA-P** e **información adicional**, así como las que esta **DGGEERC** requiere sean complementadas, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas en el **SA** del **PROYECTO** evaluado. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias competentes al caso.

En este sentido y para evidencia de lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá presentar reportes de cumplimiento de las medidas propuestas, ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**. Los reportes deberán ser presentados de manera **anual** durante los primeros cinco años de la vida útil del **PROYECTO**; concluido dicho periodo, los reportes deberán presentarse de manera **quinquenal**. El periodo para la presentación de dichos reportes se comenzará a contabilizar a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la presente autorización condicionada.

Cabe señalar que, el **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales manifestados.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción I del REIA y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** podrían producir daños graves a los ecosistemas en virtud de que podrían llegar a liberarse sustancias que al contacto con el ambiente podrían potencialmente transformarse en tóxicas, persistentes y/o bioacumulables, esta **DGGEERC** determina que el **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía**.

Para efectos de que esta **DGGEERC** tenga por presentado el **instrumento de garantía** antes mencionado, deberá ingresar de manera previa un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, en el que estime y reporte el **costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes**, así como de cada una de las medidas propuestas por el **PROMOVENTE** y las establecidas en la presente resolución, y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos; los cuales corresponden al desarrollo de las obras y actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas (operación y mantenimiento, sin excluir la etapa de abandono).

9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

En este sentido, el **PROMOVENTE** deberá presentar, ante esta **DGGEERC**, en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente oficio, de manera **impresa y digital**, el **ETE**; para que esta **DGGEERC** analice y, en su caso, apruebe dicha propuesta; debiendo acatar lo establecido en el artículo 52 y 53 del **REIA**. En este contexto, el **ETE** deberá exhibir los montos equiparables para cada etapa mencionada; montos que también podrán estar indicados por año conforme al avance del **PROYECTO**.

Se hace precisión de que el presente requerimiento, **NO deberá ser considerado equivalente y/o equiparable** a los Seguros por Responsabilidad Civil, Contaminación, Daño Ambiental o algún otro que ampare únicamente las instalaciones del **PROYECTO**, emitidos en favor del **PROMOVENTE**. Lo anterior, en virtud de que el **instrumento de garantía** solicitado en la presente **CONDICIONANTE**, tiene por objeto el amparo de las obligaciones adquiridas en el presente oficio y consecuentemente deberá encontrarse emitido en favor de la Tesorería de la Federación.

3. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas y/o estrategias que garanticen el cumplimiento de las acciones y medidas manifestados, toda vez, que será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
4. Deberá otorgarse capacitación a todo el personal que labore durante la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO** en las áreas de trabajo, **sin excepción alguna**; acerca de las características físicas y químicas (con base en las hojas de seguridad), medidas de protección a la salud y prevención ambiental, manejo y uso adecuado de equipos, así como respuesta a emergencias, específicamente para los compuestos: ácido sulfúrico, peróxidos y sosa caustica. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, deberá remitir anualmente y de manera digital copia del contenido de dicha capacitación, así como el registro de asistencia de todo el personal capacitado.
5. En relación con los análisis del agua tratada que se propone realizar por lo menos dos veces al mes, a cargo de una empresa (laboratorio) acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación; se deberán incorporar las evidencias de los resultados debidamente firmados y/o sellados por el laboratorio responsable de su ejecución dentro del informe solicitado en el **Término Noveno** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

6. Con respecto a los estudios de integridad mecánica que se realicen a los tanques, de acuerdo con lo sugerido por el proveedor en cada caso, a lo largo de la vida útil del **PROYECTO**; no deberá omitirse integrar al informe señalado en el **Término Noveno** del presente oficio, respaldo documental de dichos estudios, así como de las acciones que en su atención se hayan realizado o se tengan previsto realizar.
7. Implementar y presentar los resultados de la instrumentación del **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto por el **PROMOVENTE** en las páginas 87 a 95 de la **información adicional**.
8. **Queda estrictamente prohibido:**
 - a. Realizar la descarga de los residuos peligrosos en estado de la materia líquido al sistema de drenaje/alcantarillado, sin previo tratamiento y cumplimiento con los límites máximos permitidos establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.
 - b. La disposición temporal y/o prolongada de residuos peligrosos en contacto directo con el suelo o superficies no previstas para tal efecto.
 - c. Invasión de áreas que no estén expresamente contempladas en la delimitación señalada en el numeral 2.1, **Considerando IX** del presente oficio.
 - d. El manejo de los insumos (compuestos) previstos en la actividad de tratamiento, así como la realización de la segregación de elementos indeseables; sin contar con equipo completo de protección, seguridad y primeros auxilios correspondientes.
9. Para el abandono temporal o permanente, parcial o total del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar, tal como lo manifestó; seis meses previos a la conclusión del **PROYECTO**, un **Programa de Abandono** para su respectiva validación. Una vez avalado, deberá notificar que iniciará las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono del sitio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

NOVENO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar **Informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en sus diferentes apartados del presente oficio. Los informes señalados deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera **anual**, durante los primeros cinco años de la vida útil del **PROYECTO**; concluido dicho periodo, los reportes deberán presentarse de manera **quinquenal**.

DÉCIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

¹ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





MEDIO AMBIENTE

Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales



ASEA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

DECIMOPRIMERO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener disponibles los sistemas y equipos de seguridad, así como las medidas preventivas manifestadas que garanticen la correcta administración de posibles desvíos en la operación y/o incidentes derivados de la ejecución del **PROYECTO**.

DECIMOSEGUNDO. - El **PROMOVENTE** deberá avisar a esta **DGGEERC** de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de conclusión de estas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO. - La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOCUARTO. - El **PROMOVENTE** será el **único responsable** de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**, **información adicional e informaciones en alcance**.

DECIMOQUINTO. - En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DECIMOSEXTO. - La **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los



2022 Flores Magón
Año del
Magón

INSTITUTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para lo anterior, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSÉPTIMO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la propia ubicación del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la **MIA-P**, **información adicional**, **informaciones en alcance**, anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso y la información técnica presentada mediante los mismos, por lo que, en caso de existir falsedad en la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMONOVENO. - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

VIGÉSIMO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

VIGESIMOPRIMERO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Ulises Valdez Caballero**, en su carácter de representante legal de la empresa **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A. DE**

Página 44 de 45





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0103/2022
Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Nombre de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

C.V., y por autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones al C. [Redacted] conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al C. **Ulises Valdez Caballero**, en su carácter de representante legal de la empresa **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.**- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.
- Lic. Judith Ofelia Araujo Moreno.**- Encargada de despacho de la Dirección General de Gestión y Política Ambiental del estado de Sonora.

Expediente: 26SO2021X0011.
Bitácora: 09/MPA0157/03/21.
Folios: 061618/03/21; 064352/05/21; 075609/10/21; 078197/12/21; 078823/12/21.

JALM / GRS



SIN TEXTO